



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y POR LA OTRA PARTE, A2D TECHNOLOGIES, INC., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “TGS” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL JIM MCNEIL, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT GEOLOGICAL PRODUCTS DE A2D TECHNOLOGIES, INC.; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

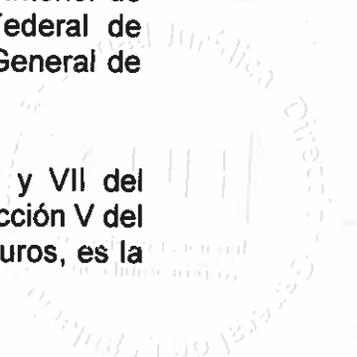
I. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

II. Con base en dicha reforma constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF entre otras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cuales otorgan distintas atribuciones y responsabilidades a “LA CNH”, entre las que se encuentran, las de (i) realizar las licitaciones para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción; (ii) desarrollar, administrar y publicar la información técnica sobre las áreas contractuales sujetas a licitación, además de regular y supervisar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, la cuantificación de reservas y de recursos prospectivos y contingentes del país, y (iii) realizar el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como, en su caso, la publicación de la información referida en el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

III. Los artículos 17, primer párrafo, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 23, quinto párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, establecen respectivamente que: las actividades de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán conducirse bajo el principio de máxima publicidad en todos y cada uno de los procesos que se lleven a cabo al interior de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Con base en los artículos 14, fracción XVIII, 35 fracciones I, III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 228, fracción V del Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es la

KL





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



Dirección General de Estadística y Evaluación Económica la encargada de recabar y concentrar la información estadística sobre la producción de Hidrocarburos y Reservas.

Lo anterior, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, la relación entre producción y Reservas, los recursos Contingentes y Prospectivos, la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Así como, elaborar metodologías y estadísticas de la medición de la producción de Hidrocarburos.

En específico, la Dirección General Adjunta de Estadística, adscrita a la Dirección General Estadística y Evaluación Económica, del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos participa en el análisis y seguimiento del mercado petrolero internacional para proveer a la Comisión Nacional de Hidrocarburos de las herramientas necesarias para la planeación estratégica y la toma de decisiones.

Derivado de lo anterior se busca que el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos cuente con la mayor información nacional e internacional, con la finalidad de que los estudios y las estimaciones que resulten de las actividades Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos sean de mayor precisión y utilidad para las estadísticas sobre la producción de Hidrocarburos y Reservas.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNH", a través de su representante, lo siguiente:

I.1. Que es un órgano regulador coordinado en materia energética, como ha quedado señalado en los antecedentes, y que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para el ejercicio de sus funciones, la "LA CNH" procurará que los proyectos se realicen con arreglo a las bases establecidas, entre las que se encuentran las de promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

I.2. Que, la "LA CNH", de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos, establecerá y administrará el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, integrado por un sistema para recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información estadística relativa a la producción de hidrocarburos, reservas, relación entre producción y Reservas, Recursos Contingentes y Prospectivos, información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

[Handwritten signature]
[Circular stamp: Comisión Nacional de Hidrocarburos, Dirección General de Estadística y Evaluación Económica]



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



Asimismo, "LA CNH" definirá la confidencialidad y los criterios y plazos conforme a los cuales hará pública la información que reciba y establecerá los mecanismos que sean necesarios para validar la información que se le entregue, conforme a la normatividad aplicable y aquella que se emita al efecto.

En ese sentido, de acuerdo con la fracción VI, del artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos, el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, a través de sus sistemas podrá recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a (i) la producción de Hidrocarburos, (ii) las Reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, (iii) la relación entre producción y Reservas, (iv) los Recursos Contingentes y Prospectivos, (v) la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás, que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y (vi) **cualquier otra información necesaria para realizar sus funciones**, sean las establecidas en esta Ley o en las demás disposiciones jurídicas aplicables, en relación con el Artículo 14, fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

1.3. Que, para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Patriotismo Número 580, Delegación Benito Juárez, Colonia Nonoalco, código postal 03700, Ciudad de México; así como la dirección electrónica contenida en el correo oscar.roldan@cnh.gob.mx de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1.4. Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción XVIII, en relación con el 15, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en relación con el oficio de autorización No. 200.033/2018 de fecha 29 de mayo de 2018 emitido por el Comisionado Presidente, así como en el artículo 19, fracción XV, en relación con el artículo 35, fracciones I, IV y VII del propio Reglamento Interno, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

II. Declara la "TGS" a través de su representante que:

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Texas en los Estados Unidos de America, según consta en el certificado de creación de fecha 20 de enero de 1999 y bajo el registro No. 1519876; existencia legal que se encuentra acreditada en el expediente del Contrato.

II.2. Que la persona que la representa cuenta con facultades para la celebración del presente Convenio, como lo acredita con la Minuta de Reuniones Anuales de los Directores de la compañía de fecha primero de febrero de 2016.

Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Director General



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este Convenio y que son suficientes para la celebración del presente instrumento.

II. 3. Que, para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en 10451 Clay Road, Houston Texas, 77041, así como la dirección electrónica legal@tgs.com conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Que la suscripción del presente Convenio, en ningún caso implica limitar o condicionar el ejercicio de las atribuciones otorgadas a "LAS PARTES", por lo que su objeto se limita a lo señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento.

III.2 Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y están conformes en suscribir el presente documento de conformidad con las Declaraciones anteriores y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO.

"TGS" otorga a "LA CNH" el derecho no exclusivo únicamente sobre la visualización de la localización de pozos terrestres y marinos existentes en los 48 estados del sur de los Estados Unidos de América y en el Área norte del Golfo de Mexico ("Área"), conforme lo que se establece en el presente Convenio.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "TGS":

"TGS", en su carácter de titular de los derechos de comercialización sobre el mapa creado por "TGS" con los datos de localización de pozos terrestres y marinos de esa misma Área ("Mapa"); y otorga a "LA CNH", a título gratuito, el derecho de publicarlo en su página web con acceso de visualización únicamente, sin derecho alguno de compartirlo o redistribuirlo a terceros.

A tal efecto "TGS" entrega en este acto a "LA CNH" el "Mapa" en formato WGS84 y se compromete a hacer esfuerzos comercialmente razonables para actualizar el mismo dos veces al año durante la vigencia del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA CNH":

"LA CNH" se compromete a publicar el "Mapa" únicamente en la página electrónica de "LA CNH", con la finalidad de que pueda ser visualizada y de incluir una leyenda en el Mapa que señale la procedencia del mismo y que refiera al usuario de la página





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



electrónica a la fuente original de TGS. La leyenda en el Mapa deberá decir lo siguiente: "Mapa de ubicaciones de Pozos cortesía de TGS: www.tgs.com".

Asimismo, "LA CNH" se compromete a dar cumplimiento a las restricciones de uso del "Mapa" por terceras personas a través de su página electrónica sin que el mismo pueda ser obtenido, compartido o copiado por sus usuarios.

Asumir y pagar cualquier impuesto, tasa o cualquier monto que sea aplicable a la entrega gratuita que "TGS" hace del Mapa a "LA CNH" en este Convenio.

Finalmente, "LA CNH" no podrá otorgar acceso, ni copiar, ni modificar, ni transferir, ni descompilar el "Mapa" ni su contenido. "TGS" conserva completa libertad editorial en cuanto a la forma y contenido.

CUARTA.- DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y coordinación entre "LAS PARTES" para dirigir el trabajo por realizar y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, las partes designarán a sus respectivos coordinadores que las representarán y cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio.

"LA CNH" suministrará la información contenida en el "Mapa", con el objetivo de ejercer la publicación y el uso de visualización.

Para los efectos de esta Cláusula, "TGS" nombra como su coordinador Jim McNeil en su carácter de **VICEPRESIDENTE GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT GEOLOGICAL PRODUCTS**, y, por su parte "LA CNH" nombra a la Mtra. María Adamelia Burgueño Mercado, Directora General de Estadística y Evaluación Económica, como su coordinadora, conforme los siguientes datos:

De "TGS"

Jim McNeil
Vicepresidente Global Business
Development Geological Products
de A2D TECHNOLOGIES, INC.
+1 (713) 860-2112
jim.mcneil@tgs.com

De "LA CNH":

Mtra. María Adamelia Burgueño
Mercado
Directora General de Estadística y
Evaluación Económica del Centro
Nacional de Información de
Hidrocarburos
1454 85 000, extensión 6602,
adamelia.burgueno@cnh.gob.mx





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

En el marco del presente Convenio "LA CNH" y "TGS" serán cada uno responsables por cuenta propia de las obligaciones derivadas de las provisiones legales en materia de sus respectivas relaciones laborales y de seguridad social, razón por la cual no existirá responsabilidad alguna en términos de relaciones laborales entre el personal de "LA CNH" con "TGS" y viceversa.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

"LA CNH" reconoce que los derechos de comercialización del "Mapa" es de titularidad de "TGS" y que el acceso sin costo al mismo no implica transferencia alguna de los derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual sobre el mismo y el contenido que albergue.

SÉPTIMA.- TERCERAS PARTES.

"LAS PARTES" coinciden en que todos los acuerdos existentes con terceras partes no se verán afectados por este Convenio. "LAS PARTES" deberán informar anticipadamente de los acuerdos existentes que puedan interferir o afectar las actividades estipuladas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad, respecto de aquella información que con ese carácter (confidencial) pudiera generarse y que no corresponda a la información que se compartirá bajo el amparo del presente Convenio, sin el previo consentimiento por escrito de "LA PARTE" que lo proporcione.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable por los gastos en que incurran para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO** y estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido al caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo entre otros, la huelga y el paro de labores, así como causas ajenas a "LAS PARTES" que impidieran la realización de los compromisos estipulados en el presente Convenio.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá invocar en cualquier momento las causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidieran el cumplimiento total o parcial del objeto del presente Convenio y, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que se determinen de común acuerdo.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



A excepción de las obligaciones expresamente asumidas en relación con la propiedad intelectual, "LA CNH" libera de toda responsabilidad a "TGS" en relación con cualquier daño que sufra por el uso del "Mapa", toda vez que el mismo es entregado sin costo alguno para "LA CNH".

En ningún caso, ninguna de las partes será responsable de ningún daño indirecto, incidental, especial, punitivo o consecuente que surja de o en relación con este Convenio.

DÉCIMA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por determinación unilateral de alguna de las partes mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el mismo;
- II. Por determinación unilateral de alguna de las partes por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor;

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado a través de un Convenio Modificatorio suscrito entre "LAS PARTES", en el entendido de que ninguna modificación o excepción de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento y ningún consentimiento de cualquiera de "LAS PARTES" para no apegarse al Convenio, tendrá efecto legal alguno sin la evidencia del Convenio Modificatorio que al efecto suscriban "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

Este instrumento tendrá vigencia a partir de su firma y continuará por un periodo de un año, y se renovará por periodos sucesivos de un año, a menos que cualquiera de "LAS PARTES" proporcione por escrito un aviso con la intención de rescindir el presente Convenio, al menos con 60 días antes del final del plazo actual.

Con independencia de la causa, a la fecha de terminación del presente Convenio "LA CNH" deberá borrar de su página electrónica y de sus archivos (físicos u electrónicos) el Mapa y deberá certificar a "TGS" que dicha obligación se ha llevado a cabo a través de una declaración jurada firmada por un representante plenamente facultado para ello.





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



DÉCIMA TERCERA.- CONVENIO ÍNTEGRO.

Este Convenio representa el acuerdo completo logrado por **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y por tal razón su sola suscripción cancela y deja sin efecto y/o termina cualquier otro arreglo, contrato, acuerdo, negociación, obligación o comunicación entre **"LAS PARTES"** ya sea escrita o verbalmente que hayan registrado con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICADOS DE PRENSA

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá hacer, publicar o distribuir un comunicado de prensa o cualquier otro anuncio público relacionado, directa o indirectamente, con el contenido del presente Convenio sin haber recibido previamente el consentimiento por escrito de la otra parte, a menos que el mismo sea requerido por alguna ley aplicable a las partes.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las Declaraciones I.3 y II.3 del presente Convenio.

Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio, notificando por escrito por lo menos con diez días naturales de anticipación; asimismo, las notificaciones podrán realizarse por algún otro medio que las partes establezcan de común acuerdo.

Mientras **"LAS PARTES"** se abstengan de avisar o notificar por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, se entenderán como válidamente realizadas y surtirán plenamente sus efectos legales.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN

Ninguna de las **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir (por efecto de la ley o de cualquier otro modo) ningún derecho u obligación derivado del presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, siendo motivo suficiente para dar por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio se encuentra sujeto, para efectos de su ejecución e interpretación, a la Legislación Federal vigente en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las **"LAS PARTES"** reconocen que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de controversia, ésta será resuelta a través de arbitraje de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (ICC), será resuelto con sede en la Ciudad de México,



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



en idioma inglés, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudiera corresponder. El laudo arbitral será definitivo sin que tengan "LAS PARTES" derecho a apelación alguna y será considerado con la misma fuerza y efecto que una decisión judicial.

DÉCIMA OCTAVA.- COMBATE A LA CORRUPCION

Las partes acuerdan que en el desempeño de sus deberes y responsabilidades conforme a este Convenio, no emprenderán ni causarán ni permitirán que se emprendan, ninguna actividad que sea ilegal bajo ninguna ley, decreto, norma o regulación de México, los Estados Unidos, o cualquier otro país aplicable. Las partes además representan y garantizan que (i) ningún director, funcionario, empleado o agente de ninguna de las partes ha otorgado o recibido o deberá dar o recibir comisión, tarifa, descuento, obsequio, entretenimiento u otro pago o remuneración de costo significativo o valor por parte de la otra parte en relación con este Convenio; y que (ii) ninguna parte ha realizado o realizará, con respecto a los asuntos previstos en este documento, pagos, préstamos, obsequios, promesas de pago, directa o indirectamente, para el uso o beneficio de ningún funcionario o empleado de las autoridades gubernamentales o para el uso de cualquier partido político, funcionario o candidato o de cualquier otra persona de la que dicha parte sepa o debería haber sabido o haya tenido motivos para sospechar que parte de dicho pago, préstamo o regalo, promesa u oferta violaría el entendimiento común de la ética comercial, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE. UU. y / o las leyes de cualquier otra jurisdicción aplicable a este Convenio.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

POR "LA CNH"

ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES

POR A2D TECHNOLOGIES, INC.
"TGS"

JIM MCNEIL